

**INFORME.** Señora Juez, le informo que el presente asunto se encontraba repartido en forma oportuna desde el momento en que venció el traslado secretarial que le descorría término a la parte actora para pronunciarse frente a las excepciones de mérito y al juramento estimatorio, frente a lo cual guardó silencio. No obstante, por un error involuntario no se había procedido con el respectivo trámite. Pasa a Despacho para lo correspondiente.

Medellín, enero 28 de 2022.

**Victoria Eugenia Ortiz García**

-Oficial Mayor-



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00364 00</b>
<b>ASUNTO</b>	SE APLICA PRÓRROGA DE COMPETENCIA; FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada desde el 05 de marzo de 2021 (archivo 36), en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 121 en concordancia con el inciso 5° del artículo 90, ambos del C.G.P., este Despacho perdería la competencia para decidir de fondo sobre el asunto, el día 05 de marzo de 2022.

Por lo anterior, es necesario aplicar el inciso 5° de la mencionada norma, que señala: "...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...".

En tal sentido, se prorrogará la competencia por el lapso que habla la citada norma, para el caso desde del 05 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022.

De otra parte, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, así como del juramento estimatorio; frente a lo cual guardó silencio la parte demandante; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de párrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES 21 Y JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**; a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 Ibidem, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes (naturales y jurídicas), sus apoderados; así como el Curador Ad-litem de la señora ZOILA TABARES RUIZ; como demandante LUIS FERNANDO ORREGO SALDARRIAGA; parte demandada, JORGE ARMANDO ZULUAGA ARBOLEDA; TAX MAYA S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; sociedades que se harán presentes por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Con respecto al Curador Ad-Litem, que representa los intereses de la señora Zoila Tabares Ruiz; de conformidad con el inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del CGP, concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

De otra parte, se indica que en el presente asunto los demandados no propusieron excepciones previas; por lo tanto, no es necesario pronunciamiento al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

**PARTE DEMANDANTE:**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 12 y 13 (archivo 01), del expediente digital.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandados; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado del demandante.

**-TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- Cecilia Saldarriaga Soto
- Dora Bibiana Durango Urrego

La parte que demandante garantizará la comparecencia de las testigos, allegando los correos electrónicos de las mismas, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

**PARTE DEMANDADA:**

- **TAX MAYA S.A.S y JORGE ARMANDO ZULUAGA ARBOLEDA**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dichos codemandados con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 212 (archivo 21).

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandante como del codemandado, Jorge Armando Zuluaga Arboleda; quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada judicial.

**-TESTIMONIOS:**

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- Víctor H. Cuartas

La abogada de los codemandados garantizará la comparecencia del testigo, como carga que corresponde a dicha parte, artículo 167 del CGP; allegando su correo electrónico, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia

Se le concede a la abogada de los codemandados la facultad de hacer preguntas a los testigos citados por la parte demandante.

De otra parte, y con respecto a la oposición que hace la abogada de los codemandados Tax Maya S.A.S y Jorge Armando Zuluaga Arboleda, frente a las pruebas solicitadas por la parte demandante *Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral e Informe de Tránsito y Fallo Contravencional*, ambos fueron incorporados al proceso como una prueba documental, el primero no como dictamen pericial, en los términos que disponen los artículos 226 a 228 del CGP; por lo tanto aquellos, y

en su oportunidad procesal, serán valorados por el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 176 Ibidem.

Con relación a la oposición a los testigos que citara la parte demandante, el decreto de dicha prueba reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, por lo tanto y para esta Judicatura es procedente la misma.

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C:**

**DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la aseguradora codemandada con la contestación, discriminadas a folio 229 (archivo 22), del expediente digital.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio al demandante como del codemandado, Jorge Armando Zuluaga Arboleda; quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada de la aseguradora.

- **CURADOR AD-LITEM de ZOILA TABARES RUIZ.**

No solicitó pruebas.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados de las partes, que las audiencias son para realizarse de manera virtual, por lo tanto es indispensable que de las personas representadas o testigos, aporten sus correos electrónicos a efectos de hacer la invitación a las fechas programadas con suficiente antelación, y para que comparezcan a la práctica de las audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 015

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**043997fcf9889ebdcaad4f22bc6081be5fc1242d62b0632188fb4413575bc3e6**

Documento generado en 02/02/2022 10:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**